

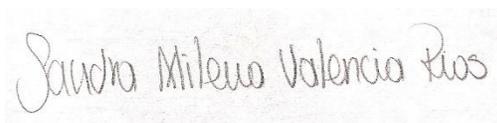
Radicado: 2021 – 106

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de mayo de 2022. En cumplimiento a la decisión anterior, procedo a la liquidación de costas ordenada a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 500.000.00
TOTAL	\$ 500.000.00

SON: Quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/te.

No hay constancia en el expediente de más costas para liquidar.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 749

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** (terminado), promovido por **E.B.G.** representado por su progenitora **ANGIE ALEJANDRA GÓMEZ QUINTERO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE OMAR BUITRAGO GALLEGO**, se agrega memorial presentado por el apoderado de la actora, en el que solicita requerir al demandado para que cumpla con lo ordenado por el despacho y se proceda con la compulsión de copias con destino a la Fiscalía general de la Nación, por presunto fraude a resolución judicial.

El despacho requiere al demandado para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en beneficio del menor y se abstiene de compulsar copias al ente investigador porque, ante el incumplimiento, puede iniciar proceso ejecutivo para el cobro

de lo adeudado y, si considera pertinente iniciar acción penal, bien puede hacerlo directamente.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada en este proceso

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.